



CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cinco cinco cinco cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - cero cuatro cero dos cinco cuatro - cero cero uno - nueve, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno siete cero ocho uno siete - uno cero uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JUNIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-08/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista preste el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todas estas en

diferentes dimensiones y pesos, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-08/2018. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-08/2018 “Contratación de dos personas jurídicas para la prestación de servicio de transporte para la transferencia de carga en el interior del recinto portuario de Acajutla, para el Período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2018”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en mayo de 2018 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Sexto del Acta 2928 en Sesión de fecha 24 de mayo de 2018; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas a las Bases de Contratación Directa en mención, si las hubiesen; III) Oferta presentada por la Contratista el 25 de mayo de 2018; IV) Punto Decimosegundo del acta número 2929, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 27 de mayo de 2018, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-08/2018 a favor, entre otro, de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-845/2018, emitida por la UACI el día 30 de mayo de 2018 y recibida por la Contratista el 31 de mayo de 2018; V) Pólizas de seguro que presente la Contratista (si las hubiere); VI) Garantías que presente la Contratista; y, VII) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 366,666.66)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle del servicio complementario de transporte suministrado. a.3) Copia del contrato entre CEPA y la Contratista. Los documentos de los literales a.1) y a.2) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final o Facturas de Exportación, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; ii. Dirección: Blvd. De los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; iii. NIT: 0614-140237-007-8; iv. NRC: 243-7; v. Giro: Servicios para el transporte NCP; y, vi. Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) **FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO:** Los pagos por la transferencia de carga, se realizarán por buque conforme a los precios y tipos de



servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 18.1 de la Sección III de las Bases de Contratación Directa; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente comprobante de crédito fiscal o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras que sean imputables a la Contratista. d) El pago de servicios de transporte complementario cuando se requiera, según el numeral 5 de la TABLA 1 antes indicada, se realizará por servicio, mediante la presentación por parte de la Contratista del detalle del servicio proporcionado. Para que proceda dicho pago, este detalle deberá presentarse dentro de los tres días posteriores a la prestación de cada servicio, y deberá contar con el visto bueno de la Unidad pertinente del Departamento de Operaciones del Puerto. e) Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Administrador de Contrato, o quien haga sus veces. e) Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación o el detalle del personal suministrado debidamente aprobado por CEPA; haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. f) **PRECIOS A PAGAR POR CEPA:** La transferencia de la carga en el interior del Puerto, de los muelles a los patios y bodegas y viceversa, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la Tabla 1 de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-08/2018, según el siguiente detalle:

No.	TIPO DE CARGA A TRANSFERIR	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	TARIFA A APLICAR
1.00 CONTENEDORES					
1.01	Contenedores de todas las dimensiones y condiciones, con peso máximo de 30 toneladas.	1 Contenedor o 2 contenedores	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00
1.02		1 Contenedor o dos contenedores	En un mismo muelle, entre muelles o de muelles a zona de transferencia de medlo.	Viaje	US \$7.50
2.00 PRODUCTOS DE ACERO					
2.01	Productos de acero, de todas las dimensiones y peso.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40
2.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70
3.00 PRODUCTOS EN SACOS					
3.01	Producto a granel en sacos jumbos.	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80
3.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40
4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA					
4.01	Carga general fraccionada, con pesos máximos por pleza de 30 toneladas.	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$2.00
4.02			En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.00
5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA					

5.01	Cargas especiales y/o con peso superior a las 30 Toneladas (Fiat Rack, carga voluminosa, carga peligrosa), y que no están contempladas en los numerales anteriores.	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.	TM	US \$3.00
------	---	--	---	----	-----------

La CEPA en ningún caso reconocerá a la Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en el cuadro anterior, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la referida tabla. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo de ejecución de los servicios, será a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. III) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá a partir del 1 de junio la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI, y en caso de no ser materialmente posible a partir de esa fecha, la emitirá a partir de la fecha en que sí sea posible. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de prestación del servicio solicitado serán las



instalaciones del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del servicio se hará mediante una liquidación de servicio por buque atendido, la cual deberá ser firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: SANCIONES A LA CONTRATISTA.** I) **MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. II) **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA:** La Contratista durante la prestación de sus servicios, está obligada a cumplir con todos los requerimientos indicados en las Bases de Contratación Directa; sin embargo, cuando exista alguno de los incumplimientos detallados, se procederá con la imposición de la penalización respectiva: **a)** Cuando la Contratista no suministre la cantidad de unidades de transporte solicitadas o el personal de supervisión requerido, o no respete la hora en que se le han solicitado sus servicios, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal "c" de esta cláusula; **b)** Cuando se demuestre que los rendimientos mínimos que el puerto tiene establecidos para los trabajos de estiba y desestiba de la carga que es transferida por la Contratista no fueron alcanzados por demoras excesivas en la transferencia de la carga, se le aplicará la penalización indicada en el literal "c)" siguiente; **c)** En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV, numerales 6 "REGULACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS", 7 "SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL" y 8 "RELACIÓN LABORAL ENTRE EL CONTRATISTA Y SUS TRABAJADORES" de esta Sección, y en lo dispuesto en los literales anteriores, se impondrá a la Contratista una sanción de \$500.00 por cada incumplimiento registrado por escrito en la bitácora, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento, o en su defecto de los

pagos que tenga pendientes; **d)** En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV numeral 16 de las Bases de Contratación Directa, el Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir adecuadamente con el suministro del servicio requerido, y no será objeto de penalización. **III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES:** La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** **a)** Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. **b)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio y el monto será de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,000.00). **c)** La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por



incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii*) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa y demás documentos contractuales; *iii*) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, *iv*) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **e)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **II) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con cláusula especial de responsabilidad civil cruzada y con límite único combinado por CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00). Dicho valor cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de Acajutla, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco (5) días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de Acajutla, la CEPA procederá de la siguiente forma: **a)** La Contratista una vez se percate, o sea informado o se percate de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA; **b)** La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la Contratista; **c)** De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que algunas de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejarán constancia de dicha situación; **d)** Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno; **e)** El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas contratistas; **f)** No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de

haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas contratistas, sobre los daños ocurridos; **g)** La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. **III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores, permanentes y temporales, con cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,500.00) y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicadas en las Bases de Contratación Directa, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la Contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo dicha póliza debe tener las coberturas: **a)** Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 10,000.00 Dólares; **b)** Desmembramiento Accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (según Anexo 10 de las Bases de Contratación Directa); **c)** Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; **d)** Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente; **e)** Gastos Funerarios por la suma mínima de US\$ 1,000.00 Dólares. La Contratista que tenga trabajadores mayores de 60 años y/o pensionados, en caso de ser necesario, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que éstos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo



consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, la siguiente documentación: a) Nómina del personal motorista y de supervisión propuesto a laborar permanentemente, según los requerimientos del formato del anexo 7 de las Bases de Contratación Directa, la cual debe incluir al menos 35 motoristas y 10 personas de supervisión; b) Fotocopias de las licencias de los motoristas y de las tarjetas de circulación de todas las unidades de transporte y de carga incluidas en la oferta técnica; c) Nómina del personal motorista propuesto para laborar en forma eventual. Se presentará esta nómina según el formato del Anexo 7 de las Bases de Contratación Directa la cual deberá incluir al menos 10 personas. Las personas propuestas para laborar en forma eventual, formarán una Bolsa de común, a la cual podrán recurrir las empresas adjudicadas para contratar personal en forma temporal; d) Solvencias de antecedentes penales y de la PNC. La Contratista deberá presentar la solvencia de antecedentes penales y la solvencia de la PNC, para cada uno de los motoristas y personal de supervisión propuesto, tanto para laborar permanentemente o en forma eventual; e) Constancia de revisión mecánica de las unidades de transporte. La Contratista deberá gestionar ante el Puerto de Acajutla la revisión mecánica de todas las unidades propuestas, actividad que se realizará en las instalaciones de dicho Puerto, debiéndosele entregar una constancia por cada unidad avalada. En caso de las unidades de transporte que no pasen la revisión mecánica, la Contratista podrá solicitar incluir otras unidades de transporte que no fueron incluidas en su oferta, pero en este caso deberá

ser de fabricación más reciente de la que sustituyen; así mismo podrá solicitar la revisión de unidades adicionales a las propuestas en su oferta. CEPA se reserva el derecho de rechazar motoristas o personal de supervisión que de acuerdo a la información existente en poder del Puerto, tenga antecedentes negativos con el Puerto o en su defecto que no cumple con algún requisito solicitado. En el caso de no cumplir con lo requerido en alguno de los literales antes indicados, CEPA no emitirá la Orden de inicio y por consiguiente no se le podrá asignar la transferencia de carga de ningún buque. En el caso que aconteciera este incumplimiento y consecuente penalidad, las asignaciones de buques para transferencia de carga para los restantes adjudicatarios, se hará sin considerar la limitante de atender hasta 2 buques simultáneamente hasta un máximo de 3. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) El Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2405-3383, 7070-8103. Correo electrónico: salvador.maya@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Colonia IVU, Pasaje "A", casa número 28, Acajutla, Sonsonate. Teléfonos: 2468-0293 / 7741-7444. Correo Electrónico: transportpacifico@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero Salvador Ernesto Maya Sánchez, Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan

sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección II de las “Términos de Referencia” de la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-08/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.

José Andrés Ortega Mejía
Administrador Único Propietario

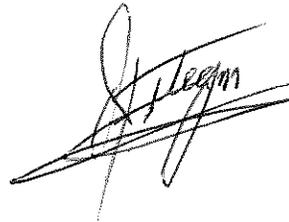
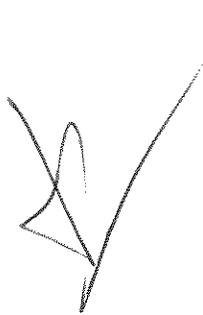


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero

Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimosegundo del Acta dos mil novecientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, entre otro, a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ ANDRÉS ORTEGA MEJÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cinco cinco cinco cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - cero cuatro cero dos cinco cuatro - cero cero uno - nueve, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "**TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - uno siete cero ocho uno siete - uno cero uno - siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación

de TRANSPORTES PORTUARIOS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "TRANSPORTPA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Ramírez Ruano, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra el transporte terrestre de carga, servicios portuarios en general, la realización de toda clase de negocios y celebración de toda clase de contratos, ya sean de naturaleza civil, mercantil, laboral o de cualquier otro género que tenga relación directa o indirecta con la finalidad de la sociedad, así como también la realización de todo acto o actividad permitida por las leyes; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, de acuerdo al artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en el mismo instrumento se eligió la administración de la sociedad, siendo electo como Administrador Único Propietario el señor José Andrés Ortega Mejía y como Administrador Único Suplente el señor Julio Cesar López Maravilla, por un periodo de siete años, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE DOS PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE JUNIO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, y tiene por objeto que la Contratista preste el servicio de transferencia de carga en el interior del Recinto Portuario de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Contratación Directa con Calificación de Urgencia CEPA CD-CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual será a partir de las cero horas de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; no obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y pólizas requeridas; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



FDQ